

REGLAMENTO (CEE) Nº 760/92 DE LA COMISIÓN

de 26 de marzo de 1992

por el que se determina la proporción en que se satisfarán las solicitudes de licencias de importación de algunos productos del sector de la leche y los productos lácteos al amparo del régimen previsto en los Acuerdos interinos celebrados entre la Comunidad y la República de Polonia, la República de Hungría y la República Federativa Checa y Eslovaca

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 584/92 de la Comisión, de 6 de marzo de 1992, por el que se establecen las normas de aplicación en el sector de la leche y de los productos lácteos del régimen previsto en los Acuerdos interinos de asociación celebrados entre la Comunidad y la República de Polonia, la República de Hungría y la República Federativa Checa y Eslovaca⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 5 de su artículo 4,

Considerando que las solicitudes de licencias para los productos mencionados en el Reglamento (CEE) nº 584/92 tienen por objeto cantidades inferiores a las disponibles; que, por lo tanto, esas solicitudes pueden satisfacerse en su totalidad;

Considerando que el apartado 5 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 584/92 establece que, si la cantidad global por la que se hayan presentado solicitudes es inferior a la disponible, la Comisión determinará la cantidad sobrante que se añadirá a la cantidad disponible en el periodo siguiente; que, por lo tanto, es preciso determinar

la cantidad de productos mencionados en el Reglamento (CEE) nº 584/92 de la que podrá disponerse en el segundo periodo, a saber, el comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 1992,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Se dará curso a las solicitudes de licencias de importación para el periodo comprendido entre el 7 de marzo y el 30 de junio de 1992 presentadas al amparo del Reglamento (CEE) nº 584/92.
2. Durante los diez primeros días del periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 1992 se podrán presentar, al amparo del Reglamento (CEE) nº 564/92, solicitudes de licencias de importación por la cantidad total que figura en el Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 30 de marzo de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de marzo de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 62 de 7. 3. 1992, p. 34.

ANEXO

Cantidades totales disponibles para el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 1992

	Polonia			Checoslovaquia			Hungría
Códigos NC y productos	0402 10 19 0402 21 19 0404 21 99	0405 00 10 Mantequilla	0406 Queso	0402 10 19 0402 21 19 0402 21 91	0405 00 10 Mantequilla	ex 0406 40-Niva ex 0406 90- Moravsky blok (*)	ex 0406 90 89 Balaton (*)
Cantidad disponible	1 750	583	1 166	1 458	583	563	503

(*) Primator, Otava, Javor, Uzeny blok, Kasikava, Akawa, Iszambul, Jidel Hermelin, Ostrpek, Koliba, Izovec.

(*) Cream-white, Hajdu, Marvary, Ovari, Pannoma, Trappista.